

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 06 de junio de 2022

Nº 29551

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 45
(De lunes 30 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 351 DE 9 DE JULIO DE 2003, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 348 DEL 24 DE MAYO DE 2011 Y POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 636 DE 14 DE JULIO DE 2015

Resuelto N° 1282-TPA
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A HANADI SAKER OSMAN.

Resuelto N° 1283-TPA
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MADURO.

Resuelto N° 1284-TPA
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DARCYLYN CARMELA SCOTT MASDEU.

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-102-2022
(De viernes 27 de mayo de 2022)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. MC-OAL-R- NO-006-2022 POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2022 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Ejecutiva N° 1
(De martes 24 de mayo de 2022)

QUE INSTRUYE AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO ORDENE LO CONDUCENTE A EFECTOS DE QUE LA FISCALÍA DE ASUNTOS CIVILES PROMUEVA LAS ACCIONES CIVILES NECESARIAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN RESARCIDOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES EN CUSTODIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 393
(De viernes 27 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-140-2022
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EFECTUAR EN LA PLATAFORMA PANAMÁ DIGITAL LOS TRÁMITES EN LÍNEA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-254-DGMM
(De martes 03 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA ANTICIPADA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.474 (102) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVAS A LA REGLA II-1/12 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS).

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Opinión N° 02-2022
(De viernes 27 de mayo de 2022)

ILICITUD DE LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES DE CUALQUIER DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, INEQUÍVOCO E INFORMADO DE SU TITULAR. DATOS BIOMÉTRICOS. DATOS SENSIBLES.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Orden General N° DG-BCBRP-054-2022
(De viernes 27 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL COMO DIRECTORA GENERAL ENCARGADA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 150
(De viernes 15 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS LIQUIDADORES DE CAUSAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Acuerdo N° 363-2022
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-014-2022
(De martes 24 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. CM-07- 2022 DE 2 DE MARZO DE 2022, QUE MODIFICA POR RAZÓN DE CAMBIO DE PROYECTOS LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. CM-04-2020 DE 27 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NO. CM-28-2019 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ANTÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES QUE DISTRIBUYE EL GOBIERNO CENTRAL Y EL ACUERDO NO. CM-006-2021 DEL 9 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO NO. CM-28-2019.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 45
(de 30 de Mayo de 2022)

Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.351 de 9 de julio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.348 del 24 de mayo de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No.636 de 14 de julio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece el funcionamiento y conformación de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente;

Que el numeral 5 del Artículo 220 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que los miembros de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente devengarán un salario no inferior a seiscientos balboas con cero centésimos (B/ 600.00) mensuales.

Que posteriormente el Decreto Ejecutivo 351 de 9 de julio de 2003 fijó dicho salario en ochcientos balboas con cero centésimos (B/ 800.00) mensuales, el Decreto Ejecutivo 348 de 24 de mayo de 2011 lo estableció en mil balboas con cero centésimos (B/ 1,000.00) mensuales y, por último, el Decreto Ejecutivo 636 de 14 de julio de 2015 concedió un salario mensual de mil cuatrocientos balboas con cero centésimos (B/ 1,400.00).

Que atendiendo al compromiso y al trabajo que cumplen los miembros de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, se hace necesario incrementar el salario mensual a estos servidores públicos;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.351 de 9 de julio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.348 de 24 de mayo de 2011 y por el Decreto Ejecutivo 636 de 14 de julio de 2015, queda así:

Artículo 8. Los miembros de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente devengarán un salario de mil setecientos balboas con cero centésimos (B/1,700.00) mensuales. Los representantes de los educadores no podrán devengar un salario inferior al de su categoría, para lo cual se les asignarán funciones o se les concederá licencia sin sueldo, según el salario, y mantendrán los derechos de su condición de educador.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.351 de 9 de julio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.348 del 24 de mayo de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No.636 de 14 de julio de 2015.

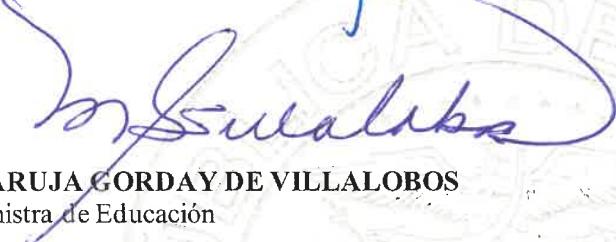
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.351 de 9 de julio de 2003, Decreto Ejecutivo No.348 de 24 de marzo de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.636 de 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1282-TPA

Panamá 26 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Francisco Ramas Almanza, actuando en calidad de apoderado legal de Hanadi Saker Osman, con cédula de identidad personal No. 8-950-1695, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial peticionario dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-950-1695, correspondiente a Hanadi Saker Osman, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-950-1695, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulaación de Panamá Oeste.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Hanadi Saker Osman, con cédula de identidad personal No. 8-950-1695, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de enero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yesenia Flórez y Moisés Díaz, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Hanadi Saker Osman, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Hanadi Saker Osman, con cédula de identidad No. 8-950-1695, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **HANADI SAKER OSMAN**, con cédula de identidad personal No. 8-950-1695.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **HANADI SAKER OSMAN**, con cédula de identidad personal No. 8-950-1695, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017; Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAP/11
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

M. Villalobos
MARUJA CORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RAP/11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

26 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1283-TPA

Panamá 26 de mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la firma forense SB&Co. Legal, representada por el licenciado Francisco Perdomo, abogados en ejercicio, actuando en calidad de apoderado legal de María Isabel Hernández Maduro, con cédula de identidad personal No. 8-235-810, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-235-810, correspondiente a María Isabel Hernández Maduro, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-235-810, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulaación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de María Isabel Hernández Maduro, con cédula de identidad personal No. 8-235-810, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de enero de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Edgardo Espinosa, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que María Isabel Hernández Maduro, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97.2/100 en el primer examen y 95.6/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por María Isabel Hernández Maduro;



Hernández Maduro, con cédula de identidad No. 8-235-810, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MADURO**, con cédula de identidad personal No. 8-235-810.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MADURO**, con cédula de identidad personal No. 8-235-810, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAPW
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RAPW
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

26 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1284-TPA

Panamá 26 de Mayo de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Roxana Rangel Villarreal, actuando en calidad de apoderada legal de Darcilyn Carmela Scott Masdeu, con cédula de identidad personal No. 3-701-327, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 3-701-327, correspondiente a Darcilyn Carmela Scott Masdeu, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 3-701-327, debidamente certificada por la Oficina Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Darcilyn Carmela Scott Masdeu, con cédula de identidad personal No. 3-701-327, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 3 de marzo de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman y Anayansi de Piqueras, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Darcilyn Carmela Scott Masdeu, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 97.9/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Darcilyn Carmela Scott Masdeu, con cédula de identidad No. 3-701-327, la Dirección Nacional de Asesores



Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DARCILYN CARMELA SCOTT MASDEU**, con cédula de identidad personal No. 3-701-327.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **DARCILYN CARMELA SCOTT MASDEU**, con cédula de identidad personal No. 3-701-327, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017; Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto 749-AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

R A Vaz Wilky
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



DAP/11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
26 MAY 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No.102 - 2022
DE VEINTISiete (27) DE MAYO DE 2022

- 2 JUN 2022

José Joaquín Durán

SECRETARÍA GENERAL

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° MC-OAL-R- No-006-2022
POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE
COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2022 Y SE ESTABLECEN
SUS BASES REGLAMENTARIAS."

LA MINISTRA DE CULTURA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2022", es organizado, convocado y dirigido por el MINISTERIO DE CULTURA, y el mismo se llevará a cabo durante este año y culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Que para los fines de realización de este concurso se emitió la Resolución MC-OAL-R-No.006-2022 de 6 de enero de 2022 que declaró abierto el precitado concurso, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán el mismo, convocó a todos los músicos panameños (as) por nacimiento residentes o no en el territorio nacional, los panameños (as) por naturalización y los de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad para participar en este concurso y determinó sus bases reglamentarias.

Que el día lunes 31 de enero de 2022 se publicó en Gaceta Oficial Digital No.29466 la Resolución MC -OAL-R- No. 006-2022 de 6 de enero de 2022, por la cual se declara abierto el concurso nacional de composición musical Roque Cordero 2022 y se establecen sus bases reglamentarias, mismas en las que se señala por error en el numeral 10 de las disposiciones generales que el participante deberá enviar 2 archivos a más tardar el 5 de junio de 2022, debiendo decir 15 de junio de 2022.

Que se requiere modificar el numeral 10 de las disposiciones generales de las bases establecidas en la Resolución N° MC-OAL-R- No. 006-2022, de 6 de enero de 2022.

Por lo antes expuesto la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 10 de las disposiciones generales de las bases establecidas en la Resolución MC-OAL-R- No.006-2022, donde dice:

"TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2022" en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

...

DISPOSICIONES GENERALES

...

10. El participante deberá enviar 2 archivos: uno con la obra y otro con sus datos personales, **en un solo correo** a la cuenta ConcursoRoqueCordero@micultura.gob.pa. a más tardar el 5 de junio de 2022. En el asunto del correo colocarán el **Título de la Obra y el Seudónimo del compositor**. Ambos archivos deben ser presentados en formato PDF o Word cifrado."

Deberá decir:

"TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2022"** en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

**MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

DISPOSICIONES GENERALES

- 2 JUN 2022

José Daniel Herrera
SECRETARÍA GENERAL

10. El participante deberá enviar 2 archivos: uno con la obra y otro con sus datos personales, **en un solo correo** a la cuenta **ConcursoRoqueCordero@micultura.gob.pa.** a más tardar el 15 de junio de 2022. En el asunto del correo colocarán el **Título de la Obra y el Seudónimo del compositor.** Ambos archivos deben ser presentados en formato PDF o Word cifrado."

SEGUNDO: Establecer que las demás disposiciones de la Resolución MC-OAL-R-No.006-2022, no contempladas en esta Resolución quedan vigentes e inalteradas.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución MC-OAL-R-No.006-2022 de 6 de enero de 2022, Por la cual se declara abierto el "Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero 2022 y se establecen sus bases reglamentarias".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Giselle V. Hernández
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA



GG/EC/n



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. /
de 24 de Mayo de 2022**



Que instruye al procurador general de la Nación, encargado, para que en nombre y representación del Estado ordene lo conducente a efectos de que la Fiscalía de Asuntos Civiles promueva las acciones civiles necesarias, con el propósito de que sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados a bienes en custodia del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de un hecho de tránsito ocurrido el 17 de noviembre de 2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**



CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2020, se produjo un hecho de tránsito en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento Progreso, poblado de Santa María, vía hacia las fincas Bananeras, puente sobre el Río Santa María, en el que se vieron involucrados dos conductores, identificados como Gilberto Méndez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-159-182, conductor del vehículo Marca GMC, tipo volquete, color blanco-negro, placa 771696 y Luis Alvarado, varón, panameño, unido, con cédula de identidad personal N°4-198-886, quién conducía el vehículo Marca Honda, Tipo Moto, color rojo, con placa M58136;

Que mediante la Resolución No.115 de 8 de julio de 2021, el Juzgado Municipal de Tránsito del Municipio de Barú, provincia de Chiriquí, decidió responsabilizar al conductor Gilberto Méndez y le condenó a pagar los daños y perjuicios ocasionados a la estructura metálica tipo puente del Ministerio de Obras Públicas; y lo sancionó a pagar la suma de setenta y cinco dólares con 00/100 (B/.75.00) en concepto de multa por conducir de forma desordenada y transportar carga sin tomar las medidas de seguridad;

Que según consta en el certificado de Registro Único Vehicular, el vehículo con placa única 771696, tipo volquete, Marca GMC, color blanco-negro, chasis 1GTT9F4ROHV527002, modelo General, año 1987, motor 1GTT9F4ROHV527002, VIN 1GTT9F4ROHV527002, es propiedad de Luis Oscar Mendoza Cedeño, con cédula 4-198-480;

Que la afectación material del puente modular antes descrito, ha generado un costo de reparación por el monto de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dólares con 85/100 (B/152.400.85), de acuerdo al informe de 12 de diciembre de 2020, elaborado por el ingeniero Ramires Jaramillo, director nacional de Puentes del Ministerio de Obras Públicas;

Que el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República, establece como una de las atribuciones del Ministerio Público, la de defender los intereses del Estado; y de conformidad con el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial, es atribución especial del procurador general de la Nación, promover y sostener los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 377 del Código Judicial dispone que para promover acciones civiles o procesos contencioso administrativos en que sea parte la Nación, el procurador general de la Nación, el procurador de la Administración y los fiscales de distrito requerirán de la orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo;

Que, ante esta situación, es pertinente instruir al procurador general de la Nación a efectos de que, a través del agente del Ministerio Público que corresponda, ejerza las acciones civiles necesarias en defensa de los intereses del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al procurador general de la Nación, encargado, a efectos de que, a través del agente del Ministerio Público que corresponda, ejerza las acciones civiles necesarias con el objeto de exigir a Luis Oscar Mendoza Cedeño, con cédula de identidad personal No.4-198-480, con residencia en Paso Canoas, provincia de Chiriquí, en su condición de propietario del vehículo, tipo Volquete, color blanco y negro, chasis 1GTT9F4ROHV527002, modelo General, año 1987, motor 1GTT9F4ROHV527002, VIN: 1GTT9F4ROHS527002; y a Gilberto Méndez, con cédula de identidad personal N.4-159-182, con residencia en el Progreso, provincia de Chiriquí, el resarcimiento de la suma de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dólares con 85/100 (B/152.400.85), producto de los daños y perjuicios ocasionados al puente modular ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, sobre el río Santa María, vía hacia las bananeras, con motivo del hecho de tránsito ocurrido el 17 de noviembre de 2020, según la Resolución No.115 de 8 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Municipal de Tránsito del Municipio de Barú, provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Ordenar a todos los servidores públicos de quienes se requiera información o colaboración, que brinden la misma con la celeridad que, de acuerdo a las circunstancias, sean requeridas por el Ministerio Público.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al procurador general de la Nación, encargado, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 16 del artículo 184, numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República; artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978; numeral 1 del artículo 347, numeral 3 del artículo 348 y artículo 377 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los
dos mil veintidós (2022).

24

días del mes de

Mayo



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

RAFAEL SARONGE V.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 31 de mayo 2022

E. Villalba



**DECRETO DE PERSONAL Nº393
(Del 27 de mayo de 2022)**

Por medio del cual se hace un nombramiento ad-honorem.

**El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.**

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en la reunión de alto nivel entre representantes de cooperación policial, cooperación entre sistemas de justicia y sistemas penitenciarios de América Latina y la Unión Europea – Alianzas para enfrentar las nuevas amenazas criminales, que tendrá lugar en la ciudad de París, República Francesa, los días 30 y 31 de mayo de 2022, así como en el III Encuentro de las Entidades Regionales de Justicia, en el marco del Ciclo Político de Justicia Unión Europea y América Latina y la agenda de Lisboa, que se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 01 al 03 de junio de 2022.

Que he designado a la licenciada Marta Barrios, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese de manera ad-honorem a:

MARTA INES BARRIOS GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal Nº7-119-613 seguro social Nº212-5200, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición Nº1, código de cargo Nº8015070, vigente a partir del **28 de mayo de 2022 al 03 de junio de 2022**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]



El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM

[Signature]

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 27 de mayo de 2022, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la licenciada **MARTA INES BARRIOS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **Nº7-119-613** seguro social **Nº212-5200**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designada mediante Decreto de Personal N°393 del 27 de mayo de 2022, vigente a partir **28 de mayo de 2022 al 03 de junio de 2022**.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal N°3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR

La Posesionada,

MARTA INES BARRIOS GONZÁLEZ

El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM



MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Secretaria



**República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

Resolución Ministerial No. DM-140-2022 Panamá, 31 de Mayo de 2022.

"Por medio de la cual se dispone efectuar en la plataforma Panamá Digital los trámites en línea del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral"

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo.

Que la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020, modifica y adiciona artículos a la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 4 de la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, modificado por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020 establece, que para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos, las entidades públicas harán uso de las facultades que la ley les otorgue, resguardando los derechos que se enmarcan en dicha ley, entre los que especialmente se incluyen los siguientes:

- Los trámites en línea tendrán la misma validez y reconocimiento legal que los realizados de forma presencial.
- En la tramitación por medios electrónicos y digitales, las resoluciones serán firmadas electrónicamente por el personal competente para dichos actos. Una vez esté disponible la emisión electrónica de estas, se dejarán de emitir físicamente, salvo que exista algún impedimento para ello.
- Todo documento que forme parte del expediente de un trámite gubernamental en línea, una vez digitalizado, podrá ser retirado físicamente por el usuario en un término de cinco días hábiles. Vencido este término, el documento podrá ser destruido por la entidad. Se entiende que estos documentos solo serán requeridos

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "SANTOS", is placed at the end of the resolution text.

físicamente, en la medida de que no sea posible su aporte digitalmente o sea necesaria la confirmación de autenticación de este.

- En los trámites en línea, los usuarios podrán aportar copia digitalizada de los documentos. Excepcionalmente, la Administración Pública podrá requerir al usuario la exhibición del documento o de la información original.
- En los trámites en línea, se pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido a través de la sede administrativa electrónica (Portal Único del Ciudadano), en el que este pueda consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación de su solicitud. Las entidades públicas involucradas en estos trámites tendrán la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que estén bajo su responsabilidad para esto, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso de dicha información. La información sobre el estado del trámite comprenderá la relación de las actualizaciones realizadas, con indicaciones de su contenido, la fase en la que se encuentra la gestión, la unidad responsable, así como la fecha en que fueron realizadas.
- Una vez habilitados los medios electrónicos o digitales para la realización de trámites gubernamentales en línea, no surtirán efecto ninguna disposición legal o reglamentaria que exija que el trámite sea realizado presencialmente o a través de la presentación de documentos impresos. Todos los trámites, procesos o requisitos que hayan sido establecidos mediante ley, decreto o reglamentación, de manera presencial o física, incluyendo, pero no limitado, copias, originales de documentos, entre otros, y que hayan sido simplificados, eliminados o automatizados digitalmente y que estén disponibles de manera electrónica o digital, quedarán sin efectos, y se aplicará el trámite electrónico o digital, salvo que sea imposible por alguna circunstancia justificada. Cada entidad será responsable de revisar el contenido en leyes, decretos y reglamentos que obstaculicen la utilización a servicios en línea y los objetivos de esta Ley. Una vez identificados, deberá realizar las coordinaciones, ajustes y capacitaciones necesarias para la aplicabilidad de la presente Ley.

Que el artículo 5 de la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, modificado por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020 señala, que la sede administrativa electrónica será administrada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, que en coordinación con las demás entidades públicas velará por su actualización.

Que es responsabilidad de las entidades públicas, en relación con su portal institucional, garantizar la veracidad, integridad y actualización de la información que les corresponda en el ejercicio de sus competencias; además, viabilizar la integración de cada uno de los

portales, canales o medios de prestación de los trámites gubernamentales en línea, a la sede administrativa electrónica.

Que dispone como sede administrativa electrónica el portal oficial “PanamaDigital” (www.panamadigital.gob.pa), para garantizar a las entidades públicas un enlace que guíe a los usuarios a dicha sede electrónica. Todo trámite gubernamental, en línea y sus requisitos deben constar en este portal oficial.

Que para efectos de la autenticación y verificación en la sede administrativa electrónica, se creará una identidad digital para el usuario, sin excluir la posibilidad de uso de firma electrónica en aquellos casos disponibles.

Que los correspondientes analistas y Jefes de todos los Departamentos de la sede central y los Directores Regionales de las sedes regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se constituirán como la instancia encargada de recibir y tramitar las solicitudes electrónicas que son presentadas por primera vez en el portal www.panamadigital.gob.pa y las prórrogas de éstas que contemple la Ley, verificando en el sistema de gestor documental que se cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente.

Que le corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de las respectivas Direcciones Nacionales, instituir un nuevo esquema de expedición de certificaciones, medio de pago electrónico y constancias de trámites, ofreciendo integridad de la información, optimización, seguridad en los procesos y la agilización de los servicios que se brindan en los distintos Departamentos, de la misma manera que en las Direcciones Regionales; en consecuencia, a través de la presente Resolución Ministerial, se hace pertinente modificar el procedimiento para la prestación de trámites en línea.

En virtud de lo anterior, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR, de manera progresiva, en la plataforma Panamá Digital (www.panamadigital.gob.pa), los trámites en línea del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para lo cual la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica y cada Director Nacional, Director Regional o Jefe de Departamento en la sede central y en las Direcciones Regionales de Trabajo, iniciarán su implementación de inmediato, que incluirá capacitación al personal directamente involucrado y acompañamiento a los usuarios.

SEGUNDO: MANTENER actualizado el catálogo de servicios y trámites que se brindan en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tanto los que se realizan en línea como aquellos desarrollados en forma presencial, a través de la Oficina de Relaciones Públicas,

en conjunto con la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, en atención a las recomendaciones fundamentadas por cada Director Nacional, Director Regional o Jefe de Departamento en la sede central y Direcciones Regionales de Trabajo. Este catálogo estará a la disposición de los usuarios en el sitio web del Ministerio, www.mitradel.gob.pa.

TERCERO: DESARROLLAR, de forma simultánea con los trámites presenciales, los trámites que puedan ser implementados en línea, al ser incluidos en el catálogo de servicios y trámites, mencionado en el artículo anterior, durante un período de transición, adaptación, capacitación y acompañamiento de dos (2) meses, a partir de los cuales, se realizarán únicamente en línea.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970. Ley No. 144 de 15 de abril de 2020. Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012. Ley No. 51 de 22 de julio de 2008.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****Resolución No. 107-OMI-254-DGMM****Panamá, 03 de mayo de 2022.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos contratantes.



Resolución No. 107-OMI-254-DGMM
Pág. 2

Panamá, 03 de mayo de 2022

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.474(102) del 11 de noviembre de 2020, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado las cuales entraran en vigor el 1 de enero de 2024.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Circular MSC.8/Circ.1 del 10 de diciembre de 2020, estableció la implantación temprana voluntaria de las enmiendas a la Regla II-1/12 del Convenio SOLAS adoptadas mediante la Resolución MSC.474(102) del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con las "Directrices sobre la implantación temprana voluntaria de enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y a los instrumentos conexos de obligado cumplimiento" (MSC.1/Circ.1565).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas a la Regla II-1/12 del Convenio SOLAS, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

IMPLEMENTAR de manera anticipada las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.474(102) del 11 de noviembre de 2020, relativas a la Regla II-1/12 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

SEGUNDO:

APLICAR la implementación anticipada de las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.474(102) del 11 de noviembre de 2020, relativas a la Regla II-1/12 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante.

(P)

✓ wr



Resolución No. 107-OMI-254-DGMM
Página 3.

Panamá, 03 de mayo de 2022

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rafael N. Cigarruista G.
Director General de Marina Mercante

RNCG/SD/JMBC/MR
(u)



AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OPINIÓN No. 02-2022
de 27 de mayo de 2022

OPINIÓN DE OFICIO

ASUNTO: *Illicitud de la captación de imágenes de cualquier documento de identidad personal, a través de cualquier medio, sin el consentimiento previo, inequívoco e informado de su titular. Datos Biométricos. Datos sensibles.*

TIPO DE OPINIÓN: *De oficio*

ALCANCE: *Vinculante y de aplicación general a todas las instituciones públicas, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, empresas privadas y en general personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales.*

ANTECEDENTES:

En atención a consultas recibidas ante esta Autoridad, así como quejas y denuncias de ciudadanos, debido al mal tratamiento de sus datos personales, específicamente relacionadas con la captación de imágenes a documentos de identidad personal de índole diversa y dado el alcance e importancia del tema señalado, y con sujeción a lo que dispone el artículo 31 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, en concordancia con los artículos 4 y 6 de dicha exhorta, el cual afirma que las posiciones administrativas serán adoptadas por la Autoridad y se denominarán opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general.

Tales opiniones expresan la posición administrativa de la entidad para establecer directrices y dictar instrucciones generales, para el cumplimiento de los temas de su competencia, pudiendo ser de oficio o a requerimiento de parte.

La presente opinión expresa la posición administrativa de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto a la práctica reiterada de captar imágenes, a través de distintos medios, de o sobre los documentos de identidad personal de los ciudadanos, nacionales y extranjeros, como forma de identificación e inclusive como condición o requisito indispensable para el acceso a inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, instituciones públicas, empresas privadas y domicilios personales o laborales en general, lo cual vulnera tanto las disposiciones de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, como del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES:

Debe esta Autoridad primeramente señalar las normas aplicables al tema en cuestión, como sigue:

I. Artículos 18 y 42 de la Constitución Política.

Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.



Artículo 42. Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.

II. Artículos 2, 6, 7, 31 y 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Artículo 2. Los principios generales en los cuales se inspiran y rigen la protección de datos de carácter personal, en cuanto a la interpretación y aplicación de la normativa, son:

1. **Principio de lealtad:** Los datos personales deberán recabarse sin engaño o falsedad y sin utilizar medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
2. **Principio de finalidad:** Los datos personales deben ser recolectados con fines determinados y no ser tratados posteriormente para fines incompatibles o distintos para los cuales se solicitaron, ni conservarse por tiempo mayor del necesario para los fines de tratamiento.
3. **Principio de proporcionalidad:** Solo deberán ser solicitados aquellos datos adecuados, pertinentes y limitados al mínimo necesario en relación con la finalidad para la que son requeridos.
4. **Principio de veracidad y exactitud:** Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de manera que respondan con veracidad a la situación actual del propietario del dato.
5. **Principio de seguridad de los datos:** Los responsables del tratamiento de los datos personales deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos bajo su custodia, principalmente cuando se trate de datos considerados sensibles, e informar al titular, lo más pronto posible, cuando los datos hayan sido sustraídos sin autorización o haya indicios suficientes de que su seguridad ha sido vulnerada.
6. **Principio de transparencia:** Toda información o comunicación al titular de los datos personales relativa al tratamiento de estos deberá ser en lenguaje sencillo y claro, y mantenerlo informado de todos los derechos que le amparan como titular del dato, así como la posibilidad de ejercer los derechos ARCO.
7. **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto o confidencialidad respecto de estos, incluso cuando hayan finalizado su relación con el titular o responsable del tratamiento de datos, impidiendo el acceso o uso no autorizado.
8. **Principio de licitud:** Para que el tratamiento de un dato personal sea lícito, deberá ser recolectado y tratado con el consentimiento previo, informado e inequívoco del titular.
9. **Principio de portabilidad:** El titular de los datos tiene derecho a obtener de parte del responsable del tratamiento una copia de los datos personales de manera estructurada en un formato genérico y de uso común.

Artículo 6. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse cuando se cumplan al menos una de las condiciones siguientes:

1. Que se obtenga el consentimiento del titular de los datos.
2. Que el tratamiento de los datos sea necesario para la ejecución de una obligación contractual, siempre que el titular de los datos sea parte.
3. Que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal para la cual el responsable de los datos está sujeto.
4. Que el tratamiento de los datos personales esté autorizado por una ley especial o las normativas que las desarrollan.

La persona que consienta dicho tratamiento debe ser debidamente informada respecto del propósito del uso de sus datos personales. El consentimiento podrá obtenerse de forma que permita su trazabilidad mediante documentación, ya sea electrónica o mediante cualquier otro mecanismo que resulte adecuado al medio de que se trate el caso y podrá ser revocado, sin efecto retroactivo".

Artículo 7. El responsable del tratamiento de datos personales contenidos en bases de datos establecerá los protocolos, procesos y procedimientos de



gestión y transferencia segura, protegiendo los derechos de los titulares sobre sus datos bajo los preceptos de esta Ley.

Lo anterior será fiscalizado y supervisado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, cuando se trate de aspectos relacionados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS).

Los requerimientos mínimos que deben contener las políticas de privacidad, los protocolos, los procesos y los procedimientos de tratamiento y transferencia segura que deberá cumplir el responsable del tratamiento de datos serán emitidos por el regulador de cada sector conforme a esta ley.

Artículo 31. Los responsables y/o custodios de bases de datos que transfieran datos personales almacenados en bases de datos a terceros llevarán un registro de estas y deberán estar a disposición de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en caso de que esta lo requiera para cumplir con las facultades que le otorga esta Ley.

En el registro al que se refiere el párrafo anterior constará respecto de cada una de esas bases de datos, la identificación de estas y el responsable de estas, la naturaleza de los datos personales que contiene, el fundamento jurídico de su existencia, los procedimientos de obtención y tratamiento de los datos, el destino de los datos y las personas naturales o jurídicas a las que pueden ser transferidos, la descripción del universo de personas que comprende, las medidas de seguridad, los protocolos y la descripción técnica de la base de datos, la forma y condiciones en que las personas pueden recibir o acceder a los datos referidos a ellas, los procedimientos a realizar para la rectificación, la actualización de los datos, el tiempo de conservación de los datos y cualquier cambio de los elementos indicados, así como la identificación y período de todas las los quince días hábiles desde que se inicie dicha actividad.

Solo pueden ser capturados para almacenamiento los datos obtenidos del documento de identidad personal que provea su titular.

Artículo 36. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales.

Las decisiones de la Dirección competente para esta materia dentro de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información serán impugnables mediante recurso de reconsideración ante esta Dirección y de apelación que se interpondrá ante el Director General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información como segunda instancia, los cuales se sustentarán en un término de cinco días, a partir del día siguiente hábil después de su notificación.

Aquellos casos de queja que se presenten ante los entes reguladores, en los que se realicen tratamientos de datos que se encuentren regulados por leyes especiales y que no se encuentren las sanciones a las faltas cometidas en dichas leyes expresamente tipificadas, el regulador a quien se le interponga la queja deberá aplicar supletoriamente las sanciones establecidas en esta Ley.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información fijará los montos de las sanciones aplicables a las respectivas faltas, acordes a la gravedad de las faltas, que se establecerán desde mil balboas (B/.1,000.00) hasta diez mil balboas (B/.10,000.00), así como reglamentará el procedimiento correspondiente.

Las sanciones pecuniarias que imponga la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en el ejercicio de las facultades establecidas en esta Ley que no hayan sido pagadas en el término concedido, se remitirán para su cobro a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.



III. Artículos 14, 15, 16, 18, y 59 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

Artículo 14. Contenido de la información. Cuando los datos se obtengan directamente del titular, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

1. La identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento.
2. La finalidad o finalidades del tratamiento a que se destinarán los datos personales; cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento posterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento posterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente.
3. La condición que legitima el tratamiento conforme a los artículos 6, 8 y 33 de la Ley 81 de 2019. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento del interesado, se le debe informar de su derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello tenga efectos retroactivos; cuando el tratamiento de datos personales sea un requisito legal o un requisito necesario para suscribir un contrato, así se indicará y cuando el tratamiento se base en los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero, conforme al artículo 8 de la Ley 81 de 2019, se detallará cuáles son estos intereses.
4. Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
5. La intención del responsable del tratamiento de transferir datos personales a un tercer país, así como la condición prevista en el artículo 33 de la Ley 81 de 2019 que resulta aplicable.
6. El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
7. La existencia, forma y mecanismos o procedimientos a través de los cuales podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
8. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 19 de la Ley 81 de 2019, y, al menos en tales casos, la información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
9. Los datos de contacto del oficial de protección de datos personales. Cuando los datos personales no se hayan obtenido de su titular, el responsable del tratamiento le facilitara, además de la información a que se refiere este artículo, la referente a la categoría de los datos de que se trate y la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

Artículo 15. Plazos para facilitar la información. Cuando los datos sean proporcionados por el titular, la información se facilitará en el momento de la recogida de los datos.

Cuando los datos se obtengan de otra fuente, la información se facilitará:

1. Si los datos personales se utilizan para comunicarse con el titular, a más tardar en el momento de la primera comunicación.
2. Si se comunica a otro destinatario, éste deberá informar al titular en la primera comunicación que le dirija.

Artículo 16. Forma para facilitar la información. El responsable del tratamiento podrá elegir la forma en la que va a proporcionar la información al titular de los datos siempre que ésta le permita demostrar que cumplió con la obligación de informar.

La información proporcionada al titular tendrá que ser suficiente y fácilmente accesible, así como redactarse y estructurarse en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión para los titulares a quienes va dirigida, especialmente si se trata de menores de edad.

Artículo 18. Condiciones para el consentimiento. El consentimiento deberá ir precedido de la información prevista en el artículo 10 del presente decreto, para cumplir las exigencias de ser de ser informado e inequívoco.



El consentimiento deberá obtenerse de forma que permita su trazabilidad. Esto es, cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales. Se considera válida la documentación del consentimiento, incluso por vía electrónica o por cualquier otro mecanismo, conforme al medio que se utilice en cada caso para la recogida de los datos, siempre que éste permita demostrar al responsable del tratamiento que el consentimiento fue otorgado.

Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos.

El consentimiento para el tratamiento de datos de salud, así como otros datos sensibles, cuando la ley que los regule lo exija, deberá ser irrefutable y expreso.

En el caso de tratamiento de datos de menores de edad e incapaces, el tratamiento deberá llevarse a cabo con la autorización previa del acudiente, tutor o quien ejerza la guarda y crianza o tutela del menor o incapaz. En estos casos, el responsable del tratamiento deberá demostrar que hizo todos los esfuerzos razonables para verificar esta autorización teniendo en cuenta el estado de la tecnología disponible en cada momento.

Los datos personales de los menores de edad e incapaces se pueden recopilar sin consentimiento cuando el tratamiento sea necesario para contactar con los padres, acudiente, tutor o quien ejerza la guarda y crianza o tutela del menor o incapaz y únicamente con esta finalidad.

Artículo 59. Responsables. Los responsables del tratamiento y/o los custodios de las bases de datos son responsables del cumplimiento y quedan sujetos a la fiscalización y supervisión de la autoridad de control a través de la Dirección de Protección de Datos Personales.

IV. Otras disposiciones legales complementarias aplicables

Artículos 2, 3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley No. 14 de 28 de octubre de 1976.)

Artículos 1, 11 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977.)

Artículos 8 y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990)

Artículos 332, 389 y 390 del Código de la Familia.

Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 22 y 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley No. 25 de 10 de julio de 2007.)

Artículos 1, 2, 80, 93 y 87 de la Ley No. 284 de 14 de febrero de 2022.

Artículos 2, 6, 7, 25, 26, 62, 78 y 210 de la Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022.

POSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

1. Considerando las disposiciones citadas, esta Autoridad resalta que la protección de los datos personales se encuentra directamente ligada a la vida privada y a las garantías fundamentales de los ciudadanos, cimentada además en principios rectores que deben tenerse presente para la interpretación y aplicación de las disposiciones en esta materia. *En esa misma línea el artículo 42 de la Constitución Política contiene una garantía fundamental que tutela y garantiza la protección de datos personales, disponiendo que los datos personales solo pueden ser recogidos para fines específicos y con el consentimiento de su titular, por lo que esta garantía constituye la base sobre la cual se instituye y desarrolla la protección de datos personales, recogiendo la principal condición de licitud para el tratamiento de datos personales, que es, el consentimiento.*



2. En armonía con dicha garantía constitucional, la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, establece una serie de principios que inspiran toda la normativa en materia de protección de datos personales, encontrándose entre ellos, el Principio de Licitud, en virtud del cual el dato personal solo puede ser recolectado y tratado habiéndose obtenido el consentimiento previo, informado e inequívoco del titular del dato o con fundamento en una norma legal. Ligado a este se encuentra el Principio de Lealtad, bajo el cual los datos personales deben recabarse sin que medie engaño, falsedad y sin la utilización de medios fraudulentos, desleales o ilícitos, por lo que, en virtud de ambos, la captación, obtención toma o captura de imágenes de cualquier documento de identificación personal (*cédula de identidad personal, licencia de conducir, pasaporte, carnet profesional o laboral, carnet de seguro social, carnet universitario, carnet de migración o similares*) a través de cualquier medio resulta plenamente desleal e ilícito, de no haberse obtenido de manera previa, el consentimiento informado e inequívoco de su titular.
3. No puede perderse de vista que cuando la fotografía capta la imagen de una persona natural que la identifica o la hace identifiable se considera un dato personal, (*Cfr. numeral 9 del artículo 4 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019*), por lo que queda sujeta a la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales de manera inmediata.
4. Adicionalmente, los documentos de identidad personal, cualesquiera que sean, contienen entre otros datos personales, la fotografía del rostro del titular, por lo que a partir de ahí se convierte en un dato biométrico, pues brinda las características físicas de la cara de un individuo o persona natural, lo cual permite identificarle o confirmar su identificación única.
5. A lo antes dicho, añádase que, en consecuencia, el dato biométrico es un dato sensible por autonomasía, pues es un tipo de dato personal cuya utilización indebida puede generar discriminación, o colocar en un riesgo grave al titular, por condiciones étnicas, raciales, religiosas, afiliación sindical, opinión o filiación política, datos relativos a salud o la vida, a la preferencia u orientación sexual, por lo que se encuentra sujeto a regulación y requiere de mayores garantías, protección y control para su debido y correcto tratamiento. (*Cfr. numeral 11 del artículo 4 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019*)
6. Cónsono con lo dicho hasta aquí, es incuestionable que los documentos de identidad personal de cualquier tipo, contienen un número plural de datos personales, adicional a la fotografía del rostro de su titular, como lo son: nombre (s), apellidos (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, número de identificación del documento, tipo de sangre, nombre usual o legal, país que lo expide, fecha de expiración, nacionalidad, contacto de emergencia, número telefónico de contacto, domicilio, alergias, si el titular es o no donante de órganos, firma, profesión, e inclusive huella dactilar. Es por ello que, la captación de imágenes sobre cualquier documento de identificación personal, por cualquier medio utilizado, irrumpre el Principio de Finalidad de los datos personales, pues no puede perderse de vista, que el propósito con el cual se recaba el dato personal es para identificar a la persona que ingresa a un determinado lugar, sea este público o privado, casa, oficina, institución pública, empresa privada o inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, de ahí que para la finalidad perseguida, existen datos personales en el documento de identidad personal objeto de captación de imagen que desbordan dicha finalidad.
7. Debe tenerse presente que el artículo 42 de la Constitución Política obliga que los datos personales recabados tengan una finalidad específica, por lo que el mal tratamiento de los datos personales que genera esta práctica, sin el consentimiento del titular, innegablemente vulnera dicha garantía constitucional, que se encuentra vinculada directamente con la privacidad del

individuo, la cual también es reconocida por los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá, entre ellos, los artículos 2, 3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley No. 14 de 28 de octubre de 1976.); artículos 1, 11 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977.); artículos 8 y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990) y los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 22 y 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley No. 25 de 10 de julio de 2007.)

8. Debe advertirse que el referido Principio de Finalidad se ve relacionado de manera directa con el Principio de Proporcionalidad, en virtud del cual solo deberán ser solicitados aquellos datos adecuados, pertinentes y limitados al mínimo necesario en relación con la finalidad para la que son requeridos. Es decir, para el ingreso a cualquier lugar sea este público o privado, casa, oficina, institución pública o empresa privada, inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, deben requerirse datos mínimos o precisos, únicamente los necesarios para permitir el acceso al lugar de que se trate, pues esa proporcionalidad se ve claramente desbordada al darse la captación de imágenes de o sobre cualquier documento de identidad personal, a través de cualquier medio sin el consentimiento del titular de los datos personales. Ello, en atención a la cantidad de datos personales que se incluyen en dichos documentos de identificación, los cuales no guarda relación, ni equilibrio, para la finalidad que se persigue y que, al involucrar un dato sensible, exige mayores garantías, resguardo y protección.
9. En tal sentido debe tenerse claro lo que dispone la parte final del artículo 31 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, al afirmar que: "**Solo pueden ser capturados para almacenamiento los datos obtenidos del documento de identidad personal que provea su titular.**", por lo cual adquirir, captar, o apoderarse de cualquier dato personal que se encuentre en el documento de identificación personal, que no haya sido expresamente suministrado por su titular es ilícito, por cuanto es recabado de manera engañosa y fraudulenta, máxime si se trata de datos sensibles, que hayan sido obtenidos sin el consentimiento informado e inequívoco de su titular.
10. **Para que la captación de imágenes de cualquier documento de identidad personal, por cualquier medio sea lícita se requiere el consentimiento previo, informado e inequívoco del propietario de dicho documento, a su vez, titular de los datos personales que en el mismo se encuentren, tal y como lo exigen tanto el artículo 42 de la Constitución Política, como el numeral 1, del artículo 6 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.** En virtud de ello, la persona que consienta dicho tratamiento debe ser debidamente informada respecto del propósito del uso de sus datos personales. El consentimiento podrá obtenerse de forma que permita su trazabilidad mediante documentación, ya sea electrónica o mediante cualquier otro mecanismo que resulte adecuado al medio de que se trate, pudiendo ser revocado. Esto es, que el responsable del tratamiento (*institución pública, empresa privada, inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, etc.*) debe ser capaz de demostrar que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales. Además, debe utilizarse un lenguaje claro y sencillo, de fácil comprensión a quien va dirigida la comunicación, a fin de cumplir con los requisitos de que sea informado e inequívoco.
11. En el caso de menores de edad, niños, niñas, adolescentes (NNA) o personas con discapacidad, se requiere el consentimiento del acudiente, tutor, o quien ejerza la guarda y crianza o tutela, conforme lo dispone el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021. De igual forma deben tenerse presente los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes dispuestos en los artículos 8 y 16 de la Convención de los Derechos del Niño (Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990), los artículos 332, 389 y 390 del Código de la Familia, así como todos aquellos dispuestos ampliamente en los artículos 2, 6, 7, 25, 26, 62, 78 y 210 de la Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022, referidos a la privacidad, protección a la identidad, protección a injerencias indebidas y confidencialidad de



- los datos de niños, niñas y adolescentes. En ese mismo sentido, deben ser considerados los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 22 y 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley No. 25 de 10 de julio de 2007.) los cuales brindan garantías adicionales sobre la materia a esta población.
12. En caso de que el titular consienta que su documento de identificación personal sea objeto de captación de imagen por cualquier medio, debe proporcionársele de manera obligatoria y al momento de que sus datos sean recogidos, la información contenida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, citado en el punto III de la presente Opinión, a efecto de que el titular pueda tener clara entre otros, quién es el responsable del tratamiento, la finalidad, el destinatario de los datos captados, el plazo de conservación de los datos, y la forma en que puede ejercer los derechos ARCO (*acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad*). (Cfr. artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021)
13. De no consentir el titular de los datos que se capten imágenes sobre su documento de identidad personal, debe contarse obligatoriamente con un medio alternativo para la captación de datos personales (*p. e. libros de registro en formato manual o computarizado*), a fin de que el titular pueda proveer únicamente y de forma voluntaria aquellos datos personales de su documento de identificación personal que desee libremente, conforme al artículo 31 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019. En tal sentido, la falta de consentimiento o la negación de este, por parte del titular de los datos personales, y que impide la captación de imágenes del documento de identidad personal por cualquier medio, no puede utilizarse como causa para impedir el ingreso del titular de los datos personales al lugar que deba acceder. Es decir, el acceso a cualquier institución pública, empresa privada, inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, casa u oficina no puede ser condicionada a la captación obligatoria de imágenes al o sobre el documento de identidad personal, el cual es personalísimo, único e intransferible.
14. En todo caso el responsable del tratamiento se encuentra en la obligación de darle estricto cumplimiento al Principio de Seguridad de los Datos, para lo cual debe adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales bajo su custodia, principalmente cuando se trata de datos sensibles. Es imperativo que el responsable del tratamiento cuente con los protocolos, procesos y procedimientos de gestión y transferencia segura, debiendo proteger los derechos de los titulares de los datos personales, en todo momento. En el caso del uso de la tecnología o implementación de cualquier herramienta tecnológica, a través de cualquier medio, deben contarse con las medidas de seguridad robustas y adecuadas, que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia, de los datos personales, así como dar estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario (Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.)
15. Finalmente debe indicarse que conforme al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, los responsables del tratamiento y/o los custodios de las bases de datos son responsables del cumplimiento y quedan sujetos a la fiscalización y supervisión de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección de Protección de Datos Personales, como Autoridad de Control, a fin de que sean impuestas las sanciones pecuniarias que contempla el artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en virtud de las denuncias que interpongan los titulares de los datos, por el mal tratamiento de datos personales, que de llegar a comprobarse acarrean multas de Mil Balboas (B/. 1,000.00) a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00)
16. En suma, esta Autoridad establece su posición administrativa que, en estricto apego y cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, así como los principios, garantías, derechos obligaciones y postulados contemplados en la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, en materia de protección de datos personales, resulta ilícito,

desproporcionado y desleal, la captación, obtención toma o captura de imágenes de cualquier documento de identificación personal (*cédula de identidad personal, licencia de conducir, pasaporte, carnet profesional o laboral, carnet de seguro social, carnet universitario, carnet de migración o similares*) a través de cualquier medio, de no haberse obtenido de manera previa, el consentimiento informado e inequívoco de su titular, lo cual da lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley, previa denuncia del titular de los datos personales que resulte afectado u ofendido, y en consecuencia dando estricto cumplimiento tanto a las obligaciones que imponen los artículos 6, 7 y 31 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, como aquellas dispuestas en los artículos 3, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 36, 54, 57 y 59 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, se dictan las siguientes directrices:

- 16.1 **No podrá exigirse de forma obligatoria la captación de imágenes de o sobre cualquier documento de identidad personal, a través de cualquier medio, como condición o requisito indispensable para permitir el acceso o ingreso a inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, instituciones públicas, entidades descentralizadas, autónomas, semi autónomas, municipios, juntas comunales, cualquier agencias o dependencia del Estado, o de cualquiera de sus Órganos; empresas privadas y en general, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales, toda vez que se trata de un dato biométrico y de manera consecuente es un dato sensible.**
- 16.2 **En caso de que el titular de los datos personales autorice la captación de imágenes de o sobre su documento de identidad personal, debe mediar el consentimiento de dicho titular, el cual debe ser dado de forma previa, informado e inequívoco, a través de un medio que permita al responsable del tratamiento probar la trazabilidad de dicho consentimiento.**
- 16.3 **Cuando los datos personales sean proporcionados por su titular, debe proporcionársele, al momento de la recogida, de forma obligatoria, la información contenida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, a través de algún medio que permita demostrar que cumplió con dicha obligación, debiendo ser información suficiente y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión.**
- 16.4 **Solo podrán ser captados y almacenados aquellos datos personales que se encuentren en el documento de identidad personal, siempre y cuando hayan sido provistos voluntariamente por su titular.**
- 16.5 **Debe contarse obligatoriamente con medios alternativos de registro, (*libros de registro en formato manual o computarizado o similar*), en caso de que el titular de los datos no acceda a que se capten u obtengan imágenes de su documento de identidad personal.**
- 16.6 **En caso de que el titular consienta la captación de imágenes de su documento de identidad personal, deben adoptarse todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales bajo custodia, toda vez que se trata de un dato biométrico y de manera consecuente es un dato sensible.**
- 16.7 **Adicionalmente, en el caso del uso de la tecnología o implementación de cualquier herramienta tecnológica, a través de cualquier medio, deben contarse con medidas de seguridad robustas y adecuadas, que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia, de los datos personales, así como dar estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario (Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.)**



La presente opinión es de carácter vinculante y de aplicación general y comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 18 y 42 de la Constitución Política.

Artículos 2, 3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley No. 14 de 28 de octubre de 1976.)

Artículos 1, 11 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977.)

Artículos 8 y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990)

Artículos 332, 389 y 390 del Código de la Familia.

Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 22 y 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley No. 25 de 10 de julio de 2007.)

Artículos 4, 6, 31, 32 y 33 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 2, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 31 y 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Artículos 1, 2, 80, 93 y 87 de la Ley No. 284 de 14 de febrero de 2022.

Artículos 2, 6, 7, 25, 26, 62, 78 y 210 de la Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022.

Artículos 3, 4, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 36, 54, 57 y 59 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General



ANTAI
ESTIMACIONES
CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Web: www.bomberos.gob.pa. Tel: 512-6426 / 512-6127 Ext: 1118.

DIRECCIÓN GENERAL

Orden General DG-BCBRP-No. 054-2022

(27 de mayo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL COMO DIRECTORA GENERAL ENCARGADA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, son acciones administrativas, entre otras señaladas por esta Ley y el Reglamento General, las siguientes: nombramientos, traslados, ascensos, licencias, permisos, capacitaciones, evaluación, retribuciones, bonificaciones, incentivos, retiro, reintegros, vacaciones, condecoraciones, renuncias, sanciones, suspensión del cargo, degradaciones, destituciones y jubilaciones.

Que en base a lo enunciado en el párrafo anterior y por necesidad del servicio, ante la ausencia temporal del Director General, se procede a designar a la Subdirectora General, **Coronel Matilde Torres Rodríguez**, con cédula de identidad personal No. 8-502-859, como **Directora General Encargada**, del 02 al 05 de junio del 2022.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** a la **Coronel Matilde Torres Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-502-859, como **Directora General Encargada**, por el periodo indicado en el Considerando.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Secretaría General, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Direcciones, Departamentos, Oficinas y Comandancias de las diferentes Zonas Regionales, realizar los trámites correspondientes.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la designada lo resuelto en la presente Orden General.

CUARTO: **PUBLICAR** la presente Orden General a fin de que surta sus efectos.

Fundamento de Derecho: Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

Coronel

ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ
Director General





ACUERDO N° 150
(Del 15 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS LIQUIDADORES DE CAUSAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

El Pleno de los Magistrados del **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con motivo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial, a partir del 2 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N° 551 de fecha 10 de octubre de 2016, aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto en el Primer Distrito Judicial.

SEGUNDO: Que entre los cambios se contempló el cierre de los Juzgados de Circuito del Ramo Penal de los Circuitos Judiciales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste; Provincia de Colón y la redistribución de los casos pendientes al resto de los Juzgados;

TERCERO: Que mediante Acuerdo N° 89 de 6 de febrero de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, modifican los artículos sexto y séptimo del Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, modificado por los Acuerdos N° 354 de 16 de agosto de 2017 y Acuerdo N° 32 de 18 de enero de 2018;

CUARTO: Que en atención a ello es necesario, para los efectos legales y administrativos correspondientes, dar a conocer el nombre de cada uno de los Jueces que a partir del Acuerdo N° 89 de fecha 6 de febrero de 2020, pasaran a formar parte de los Juzgados Liquidadores de Causas penales en los Circuitos Judiciales de Panamá, San Miguelito y Panamá Oeste;

ACUERDAN:

PRIMERO: Que para los efectos del Acuerdo N° 89 de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados Liquidadores de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, estará conformado en su respectivo orden de la forma siguiente:

Designar a la licenciada **Zaida Marisol Cárdenas González**, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-92-1694, como Juez 1º Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal;

Designar a la licenciada **Lorena Martina Hernández Ceballos**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-350-430, como Juez 2º Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal;

Designar a la licenciada **Baloisa Enereida Marquínez Morán**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-272-556, como Juez 3º Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal;

SEGUNDO: Que para los efectos del Acuerdo N° 89 de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado Liquidador de Causas Penales del Segundo Circuito Judicial de Panamá, estará conformado en su respectivo orden de la forma siguiente:

Designar a la licenciada **Clelia Tauria de la Rosa Mendoza**, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-46-1094, como Juez Liquidador de Causas del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal;

TERCERO: Que para los efectos del Acuerdo N° 89 de la Corte Suprema de Justicia, el

Juzgado Liquidador de Causas Penales del Tercer Circuito Judicial de Panamá, estará conformado en su respectivo orden de la forma siguiente:

Designar a la licenciada ANA TERESA GONZÁLEZ JURADO, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-423-406, como Juez Liquidador de Causas del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal;

CUARTO: Que los Jueces antes mencionados pasarán a conformar los Juzgados Liquidadores de Causas Penales del Primer Distrito Judicial a partir del **uno (1) de junio de dos mil veinte (2020)**, para lo cual deberá confeccionarse un Acta de Toma de Posesión a cada uno de ellos, para los efectos correspondientes.



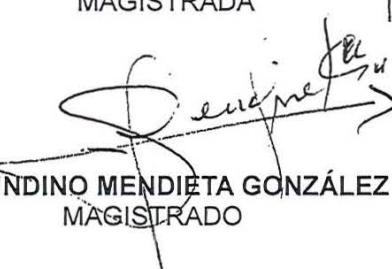
JOSÉ HOO JUSTINIANI
MAGISTRADO PRESIDENTE,



MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
MAGISTRADA



EDA CECILIA GUTIERREZ DE JIMÉNEZ
MAGISTRADA



SECUNDINO MENDIETA GONZÁLEZ
MAGISTRADO



WILFREDO SAENZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
LICDA. JAZMÍN VILLARREAL
SECRETARIA JUDICIAL III
Panamá 3 de junio de 2022



Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia
Magistrado Manuel José Calvo C.

ORGANO JUDICIAL
SECRETARIA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVAS
Certifico que este documento es copia del
Documento que reposa en nuestros registros

Firma: 
Fecha: 3/6/2022

///and



ÓRGANO JUDICIAL
SECRETARIA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIGITALIZADO
Firma: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO
ÓRGANO JUDICIAL

ACUERDO N° 363-2022
(Del 2 de junio de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para someter a consideración de los presentes el cierre del Juzgado Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal y otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 558 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para establecer las reglas para la reorganización de los Tribunales, en atención a la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio.

Que con fundamento en dicha facultad y en atención a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial, mediante Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto en ese Distrito Judicial.

Que el artículo SEXTO del Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, modificado por el Acuerdo Número 89 de 6 de febrero de 2020, establece acciones para programar el cierre

ACUERDO N° 363-2022 DEL 2 DE JUNIO DE 2022, "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

gradual de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, entre las que incluye, la de establecer, en su literal a), que los Juzgados Décimo y Decimoséptimo se convertirían en los Juzgados Liquidadores de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal; en su literal f) que el Juzgado Décimo Octavo permanecería con los casos de delitos financieros y/o blanqueo de capitales nuevos y en trámite; y, en su literal g), que una vez producido el cierre de todos los despachos liquidadores, estos tres juzgados (Décimo, Decimoséptimo y Décimo Octavo) quedarían como Tribunal de Apelaciones y Consultas.

Que mediante Acuerdo N° 150 de 15 de mayo de 2020, para los efectos legales y administrativos correspondientes, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, da a conocer la conformación de los Juzgados Liquidadores de Causas del Primer Distrito Judicial, y en su artículo PRIMERO designa a los Jueces que, a partir del 1º de junio de 2020, quedan a cargo de los Juzgados denominados Primero, Segundo y Tercero Liquidadores de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que mediante Nota N° 152-22JHJ, de 01 de junio de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas del Primer Distrito Judicial, encargado del Programa de Liquidación de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo del Acuerdo Número 482 de 23 de septiembre de 2021, informa a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia los resultados satisfactorios de dicho programa; detalla las causas que mantienen, en trámite y en rebeldía, los Juzgados Primero y Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal; y, debido a la poca carga laboral que se refleja en esos dos despachos, recomienda la clausura del Juzgado Segundo Liquidador, para que su personal pase a reforzar otras áreas que la institución requiere y que las causas que le queden pendientes sean adjudicadas, vía Registro Único de Entrada (RUE), al Juzgado Primero Liquidador de Causas.

Por lo que,

ACUERDO N° 363-2022 DEL 2 DE JUNIO DE 2022, "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDAN:



PRIMERO: ORDENAR el cierre del Juzgado Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, que se hará efectivo a partir del 30 de junio de 2022.

Hasta esa fecha, el Juzgado Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, deberá cumplir con sus tareas de liquidación y proceder al envío de las causas no concluidas al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean adjudicadas al Juzgado Primero Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

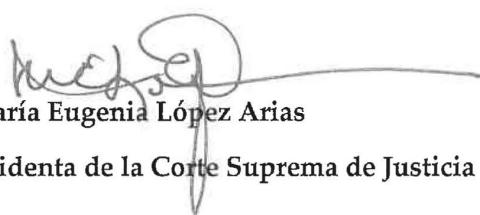
SEGUNDO: REUBICAR, a partir del 1º de julio de 2022, a la Juez encargada del Juzgado Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, en el Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo a las necesidades institucionales y **ORDENAR** que a través de la Dirección de Estudios de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos se proceda a la redenominación del cargo según corresponda.

TERCERO: La Sala Cuarta de Negocios Generales instruirá a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que proceda a la reubicación del personal que presta servicios en el Juzgado Segundo Liquidador de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


María Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N° 363-2022 DEL 2 DE JUNIO DE 2022, "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Magistrado José Agustín Delgado Pérez

Magistrada Asturión Alonso Mojica

Magistrado Cecilio Cedalice Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanziola

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Yanixsa Y. Yuen C.

Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

2 de Junio de 2022

Yanixsa Y. Yuen C.

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN**

**ACUERDO No. CM-014-2022
Del 24 de mayo de 2022.**

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO MUNICIPAL No.CM-07-2022 de 2 de marzo de 2022 que MODIFICA POR RAZON DE CAMBIO DE PROYECTOS los acuerdos municipales N°CM-04-2020 de 27 de febrero de 2020 que modificó el acuerdo municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2020 del programa de bienes inmuebles que distribuye el gobierno central y el acuerdo N°.CM-006-2021 del 9 de marzo de 2021 por medio del cual se aprueba modificar el presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2020 financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles establecidos en el Acuerdo N°. CM-28-2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones” El Concejo Municipal de Antón aprobó los siguientes acuerdos:
 - a. Acuerdo Municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2020 del programa de bienes inmuebles que distribuye el gobierno central.
 - b. Acuerdo Municipal N°.CM-04-2020 de 27 de febrero de 2020 que modificó el acuerdo municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019.
 - c. Acuerdo N°.CM-006-2021 del 9 de marzo de 2021 por medio del cual se aprueba modificar el presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2020 financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles establecidos en el Acuerdo N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019.
- Que la comunidad ha participado de una nueva consulta ciudadana celebrada el 24 de febrero de 2022 y se aprobó el cambio de dos proyectos que a continuación se detallan:

Proyecto inicial	Ubicación del proyecto inicial	Monto	Vigencia	Nuevo proyecto	Ubicación	Monto	Vigencia
Mejoramiento del techo a la cancha de Las Guías Oriente	Escuela de Las Guías Oriente	22,000.00	2020	Mejoramiento de cancha en escuela Las Guías Oriente	Escuela de Las Guías Oriente	62,000.00	2020
Mejoramiento al cuadro de futbol la tuza en Rio Hato	Río Hato	40,000.00	2020				



Que compete al Alcalde Municipal presentar ante el Consejo el Plan Anual de Obras e Inversiones, el cual contendrá las necesidades prioritarias de cada distrito y por ende de cada corregimiento para Obras y Proyectos que se ejecuten con la transferencia del impuesto de inmuebles.

- Que el Acuerdo N°. CM-04-2020 de 27 de febrero de 2020, modificó el Acuerdo N°. CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019.
- Que el Acuerdo N°.CM-006-2021 de 9 de marzo de 2021 igualmente modificó el Acuerdo N°.CM-028-2019. Aprobando los proyectos con los excedentes del año fiscal 2020 aprobados mediante consulta ciudadana, en Antón y quedaron establecidos los proyectos para ser ejecutados con este presupuesto.
- Que compete al Concejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal aprobar mediante acuerdo municipal con el voto de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Concejo, la modificación del Plan Anual de Obras e Inversiones, el cual es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades en todo el Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de la población en general.
- Que en cumplimiento de lo anterior, los representantes de corregimiento y Alcalde del Distrito de Antón tomando en cuenta la participación ciudadana, han efectuado un análisis de las prioridades y han identificado las obras y proyectos que será financiados con los aportes de la transferencia del impuesto de Inmuebles.
- Que el Acuerdo Municipal N°.CM-07-2022 de 2 de marzo de 2022 aprobó el cambio de los proyectos arriba mencionados, pero omitió la formalidad de incluir en la parte de Acuerdos o decisoria describir los cambios en referencia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar por razón de cambio de proyecto el Plan Anual de Obras e Inversiones de la vigencia fiscal del año 2020 del Municipio de Antón, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles según lo contempla la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015 y que fueron aprobados mediante los siguientes acuerdos:

- a. Acuerdo municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2020 del programa de bienes inmuebles que distribuye el gobierno central.
- b. Acuerdo Municipal N°.CM 04-2020 de 27 de febrero de 2020 que modificó el acuerdo municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019.
- c. Acuerdo N°.CM-006-2021 del 9 de marzo de 2021 por medio del cual se aprueba modificar el presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2020 financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles establecidos en el Acuerdo N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019.
- d. Acuerdo Municipal N°.CM-07-2022 de 2 de marzo de 2022 que aprobó los cambios de proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el cambio de proyecto de la vigencia 2020 que a continuación se detalla:

Proyecto inicial	Ubicación del proyecto inicial	Monto	Vigencia	Nuevo proyecto	Ubicación	Monto	Vigencia
Mejoramiento del techo a la cancha de Las Guías Oriente	Escuela de Las Guías Oriente	22,000.00	2020	Mejoramiento de cancha en escuela Las Guías Oriente	Escuela de Las Guías Oriente	62,000.00	2020
Mejoramiento al cuadro de futbol la tuza en Rio Hato	Río Hato	40,000.00	2020				

ARTÍCULO TERCERO: Los acuerdos que por este medio se modifican y que aprueban el Plan de Obras e Inversiones de la vigencia Fiscal del año 2020 financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles quedan vigentes en todo lo demás que no sea contrario al presente acuerdo.

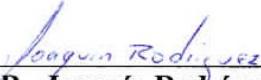
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización para su viabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

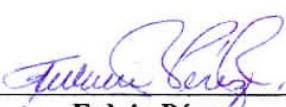
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


H/R. Joaquín Rodríguez
Presidente del Concejo Mpal.




Fulvia Pérez
Secretaria General

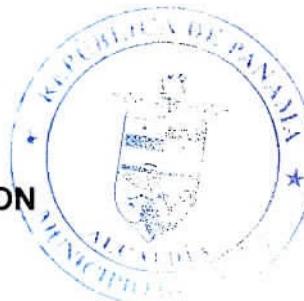
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SANCIÓN N° CM - 014-2022.

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO MUNICIPAL No.CM-07-2022 de 2 de marzo de 2022 que MODIFICA POR RAZON DE CAMBIO DE PROYECTOS los acuerdos municipales N°CM-04-2020 de 27 de febrero de 2020 que modificó el acuerdo municipal N°.CM-28-2019 de 26 de diciembre de 2019 por medio del cual se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2020 del programa de bienes inmuebles que distribuye el gobierno central y el acuerdo N°.CM-006-2021 del 9 de marzo de 2021 por medio del cual se aprueba modificar el presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2020 financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles establecidos en el Acuerdo N°.CM-28-2019.

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO. Basado en lo que está establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA CRESTA**, quien se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-522-1070-2007-78307, al señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-120220, de estado civil casado, con residencia localizable Panamá, Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de La Ermita, La Ermita, calle temporal, DTH30492 casa S/N. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de licores en recipiente abierto, comidas preparadas, refrescos, cigarrillos, bailes ocasionales y salón de billar en el local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: **LUIS ALBERTO ACOSTA ABREGO**. Cédula 8-522-1070. **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. Cédula E-8-120220. L. 202-115847805. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con RUC. 56149-75-335302 DV 11, realice **TRASPASO** de la sucursal “**EL PEÑÓN CASA DE EMPEÑO NO. 11**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2010-244891, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Centro Comercial San Miguelito, vía Domingo Díaz, a favor de la Sociedad **VEROVIAN, S.A.** RUC. 448345-1-431250 DV 74. L. 7285346051. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con Ruc. 56149-75-335302 DV 11, realice **TRASPASO** de la sucursal “**EL PEÑÓN CASA DE EMPEÑO NO. 7**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2017-599725-S3, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en La Chorrera, hacia Caimito, centro comercial Vistamar, local 17, a favor de la Sociedad **MILENIUM CASH, S.A.** Ruc. 440999-1-430140 DV 80. L. 7285234936. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con Ruc. 56149-75-335302 DV 11, realice **TRASPASO** de la sucursal “**EL PEÑÓN CASA DE EMPEÑO NO. 17**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2010-244891-S1, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Brisas del Golf, vía Tocumen, centro comercial Village Gallery, local 11, a favor de la Sociedad **VEROVIAN, S.A.** Ruc. 448345-1-431250 DV 74. L. 7285116042. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con Ruc. 56149-75-335302 DV 11, realice **TRASPASO** de la sucursal “**EL PEÑÓN CASA DE EMPEÑO NO. 20**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2019-616057-S4, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Nuevo Arraiján, Comercial Central Plaza No. 7, a favor de la Sociedad **MILENIUM CASH, S.A.** Ruc. 440999-1-430140 DV 80. L. 7284986623. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con Ruc. 56149-75-335302 DV 11, realice **TRASPASO** de la sucursal “**MULTICASH CASA DE EMPEÑO NO. 2**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2014-416936, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Tocumen, vía Domingo Díaz, edificio Belén, local 1, a favor de la Sociedad **INFINITY CASH, S.A.** Ruc. 440950-1-430132 DV 26. L. 7284764278. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EYRA RUTH ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 7-73-525, actuando como representante legal de la Sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, con Ruc.

56149-75-335302 DV 11, realizo **TRASPASO** de la sucursal “**EL PEÑÓN CASA DE EMPEÑO NO. 1**”, con aviso de operación No. 56149-75-335302-2007-11515, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Altos de Cerro Viento, vía Domingo Díaz, centro comercial Los Portales, local 13, a favor de la Sociedad **VEROVIAN, S.A.** Ruc. 448345-1-431250 DV 74. L. 7284878881. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 041-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LEONARDO GONZALEZ con número de identidad personal 4-75-948 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación AGRICULTURA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EULALIO ESPINOSA CASTILLO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EIBIS ELIZABETH RAMOS GARCIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MABIS GONZALEZ JIMENEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALECCI ESPINOSA CASTILLO.

Este: CALLE DE 15.00M A ESC. DE GUACA ARRIBA A CARRETERA PRINCIPAL.

Oeste: CALLE DE 12.80M A ESC. DE GUACA ARRIBA A CARRETERA PRINCIPAL.

con una superficie de 00 hectáreas, más 974 metros cuadrados, con 41 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-11 de 7 de ENERO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de ENERO del año 2022.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-114680760



EDICTO No. 13

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). SAN CHIA YU, mujer, natural de China, mayor de edad, casada,
con cédula de identidad personal No. E-8-55567 y HAN WEN GUAN, varón, natural de
China, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-51241,
residente en la Barriada La Seda, Calle La Seda, Casa No. 4671, cerca del IFHARU.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CARRETERA INTERAMERICANA de la Barriada MATA DEL
COCO Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los
siguiente.

FINCA 65343, DOC. 1793710, ASIENTO 8, COD. DE UB. 8606

NORTE: PROPIEDAD DEL SAN CHIA YU Y HAN WEN GUAN CON: 39.88 MTS

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA CON: 38.58 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.11 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.37 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS
CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (392.12 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de marzo de dos mil veintidos.----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo
de dos mil veintidós.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 37

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). MARICRUZ JIMENEZ JIMENEZ, CAROLINA ITZEL BOUTIN JIMENEZ, LUIS ESTEBAN BOUTN JIMENEZ Y CARMEN ITZEL BOUTIN JIMENEZ, panameños, mayores de edad, con cédula de identidad personal No. 8-335-783, 8-812-1925, 8-832-1293 y 8-845-869, todos residente en El Coco, Barriada Chorritos No. 3, Casa No. 1245, Calle Melva, detrás de la Bodega Raicin, Celular No. 6718-9054.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GISEL de la Barriada LOS CHORRITOS NO. 3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: CALLE GISEL CON: 23.39 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.31 MTS

ESTE: QUEBRADA CON: 34.03 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.53 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (705.50 MTS²).

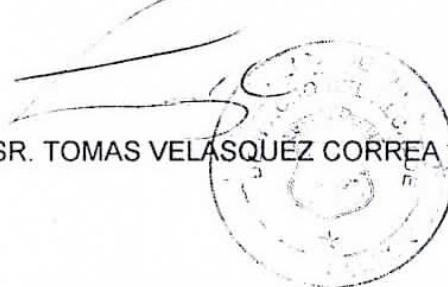
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil veintidós .-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once(11) de mayo de
dos mil veintidós.-

ING. ADRIANO FERRER

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115882002

EDICTO No. 85

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). YANITZA ANNETTE PORTILLO ALVARADO, mujer, panameña,
mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-320-974, residente en Los
Guayabitos, Barrio Balboa, Casa No. 4321=====

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE 50 NORTE de la Barriada EL COCO Corregimiento EL
COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y
cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.63 MTS
SUR: <u>CALLE 42 NORTE</u>	CON: 22.11 MTS
ESTE: <u>CALLE 50 NORTE</u>	CON: 31.40 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.29 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS</u>	
<u>CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (669.16 MTS2)</u>	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de mayo de dos mil veintidós.-

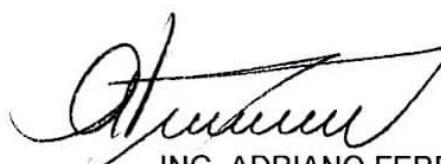
ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de
dos mil veintidós.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°088

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ERNESTO ADRIAN DE LA CRUZ OLMO vecino (a) residencia EL ARADO Corregimiento EL ARADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-470-562 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-231-2014 DE 30 DE MAYO DE 2014 ubicado en la provincia PANAMA del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de EL ARADO lugar RIO CONGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA 10.00 MTS HACIA LOS MONTEROS HACIA CARRET. PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NEREIDA ESTHER FERNANDEZ SANCHEZ.

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANTONIO FERNANDEZ

Este: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR NEREIDA ESTHER FERNANDEZ SANCHEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANTONIO FERNANDEZ

Oeste: CALLE DE TIERRA 10.00 MTS HACIA LOS MONTEROS HACIA CARRET. PRINCIPAL.

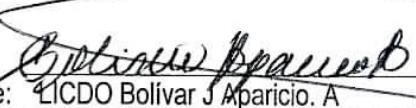
Con una superficie de 4 hectáreas, 7522 más cuadrados, con 89 decímetros cuadrados GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA23232, TOMO555, FOLIO 254,PROPIEDAD DE ANATI

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (3) días del mes de MARZO del año 2022

Firma: 
 Nombre: LICDO Ulises Pitti, Q.
 DIRECTOR REGIONAL DE
 LA PROVINCIA PANAMA
 OESTE-ANATI

Firma: 
 Nombre: LICDO Bolívar J. Aparicio, A.
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

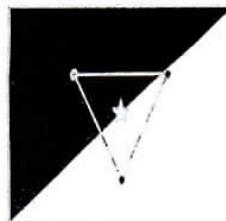
Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI

Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202115901068



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PROVINCIA DE PANAMÁ**
Tel: 508-9800/9861
www.musami.gob.pa



EDICTO EMPLAZATORIO N.º 192 -DAL-2022.

Hace saber, que la señora **LEONIDAS CRUZ CAMARENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **9-115-1855**, ha solicitado ante esta municipalidad de la Alcaldía de San Miguelito, la adjudicación del lote de terreno, identificado con la **nomenclatura H-79-C**, situado sobre la finca 285283, propiedad de esta municipalidad, ubicado en el sector de Villa Fortuna, corregimiento de Arnulfo Arias Madrid, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con una superficie aproximada de 200.69m², información brindada mediante **INFORME TÉCNICO**, con fecha del 25 de marzo del 2022, emitido por el Departamento de Agrimensura de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Por lo que, cumplido con los procedimientos establecidos en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991**, el cual se reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, se procede entonces para efectos legales a fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de San Miguelito, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno descrito en líneas anteriores y de igual manera en el mismo predio solicitado en adjudicación.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el **Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991**, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, **artículo Décimo Segundo**.

(Fdo.) Señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, (Fdo.) Lcdo. Simón Santos Secretario General Encargado.

Dado en el distrito de San Miguelito a los diez (10) días, del mes de mayo, del año 2022.



Lcdo. Simón Santos
Secretario General Encargado

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115874895



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 51 AÑOS CRECIENDO CONTIGO

San Miguelito
COSTURA EN GENTE CRECE